



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

001351

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 11 ENE 2021

2018/05/001/83859

**VISTO:** la solicitud de la empresa **ELBONUR S.A.**, con número de RUT 217768100019, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016 y sus modificativos.

**RESULTANDO:** I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un edificio de apartamentos y oficinas en Montevideo, para la posterior venta y arrendamiento, y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **ELBONUR S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ELBONUR S.A.**, tendiente a la construcción de un edificio de apartamentos y oficinas en Montevideo, para la posterior venta y arrendamiento, y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 137.934.602 (Unidades Indexadas ciento treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos dos), considerándose UI 137.926.820 (Unidades Indexadas ciento treinta y siete millones novecientos veintiséis mil ochocientos veinte) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa **ELBONUR S.A.**, de todo recargo,

VS/JC

VTO. B.  
M.E.F.

incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

**3º)** Otórgase a la empresa **ELBONUR S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 103.586.610 (Unidades Indexadas ciento tres millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos diez). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

**4º)** Exonérase a la empresa **ELBONUR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 27.585.364 (Unidades Indexadas veintisiete millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro), equivalente a 20% (veinte por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 en redacción dada por el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y en el artículo 5º del Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020.

**5º)** Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 21/10/2019 y el 31/12/2022.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ELBONUR S.A.**, deberá presentar a la COMAP, dentro de los (4) cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine COMAP.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

2018/05/001/83859

*ll*

VTO. Bº  
M.E.F.

**Azucena Arbeleche**  
Ministra de Economía y Finanzas

